

# RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0218-2024-DGA-UNP

Piura, 13 de mayo de 2024

#### VISTO

El expediente N° 1540-0107-24-1 de fecha 15 de abril de 2024, presentado por la **Sra. Sheyla Mercedes Pérez Calle**, en su calidad de hija de quien en vida fue don **Marcos Antonio Pérez Gonzáles**, solicitando pago de la compensación por tiempo de servicios; v

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, se desprende del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, que el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, el punto 4 del numeral 6.2 del artículo 6 del D. U Nº 038-2019 y sus modificatorias, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece que: "Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: (...) 4. Compensación por Tiempo de Servicios: Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.";

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, indica que "la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor público nombrado o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, con Resolución Rectoral N° 0791-R-2021 de fecha 09 de junio de 2024, se resolvió declarar procedente, el cese definitivo por causal de fallecimiento, del señor Marcos Antonio Pérez Gonzáles. Con el nivel de servidor Auxiliar "C", en la Oficina Central de Mantenimiento y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regularización, a partir del 08 de mayo de 2021, al amparo del 34° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, al haberse producido el cese definitivo por causal de fallecimiento del señor Marcos Antonio Pérez Gonzáles, corresponde realizar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, mediante Informe N.º 098-AE-URH-UNP-2024 de fecha 18 de abril de 2024, mediante el cual doña **Sheyla Mercedes Pérez Calle**, en su calidad de hija de quien en vida fue don **Marcos Antonio Pérez Gonzáles**, solicita pago de la compensación por tiempo de servicios, por casual de fallecimiento del citado ex servidor, esta Oficina Central cumple con informar lo siguiente:

- El Sr. Marcos Antonio Pérez Gonzáles, ha sido servidor administrativo del Estado en la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de ingreso en la condición de contratado el 06.09.2011; confiriéndosele nombramiento en el servicio a partir del 28 de octubre de 2019, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 2021-R-2019.
- A la fecha de cese por causal de fallecimiento (08/05/2021), se encontraba adscrito a la Oficina Central de Ingeniería Y Servicios Generales, desempeñándose como chofer – ubicado en el Grupo Ocupacional Técnico – nivel remunerativo "C" – STC; acumulando un total de nueve (09) años, ocho (08) meses y cero (00) días de servicios efectivos a favor del Estado en la Universidad Nacional de Piura.

En aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF de fecha 01 de enero de 2020, el mismo que dispone en su Art. 4° Numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios – la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel de remunerativo al momento del cese, por cada año de servicios, así de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor; siendo así corresponde el pago de la CTS, según el siguiente detalle:

TOTAL DE MONTO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: S/. 7, 540.00.

SON: SIETE MIL QUINIETOS CUARENTA Y 00/100 SOLES.

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita en SUNARP, corresponde el pago del monto indicado en el párrafo precedente para la persona que se mencionan en dicho documento: Sheyla Mercedes Pérez Calle (hija)











## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 0218-2024-DGA-UNP

Piura, 13 de mayo de 2024

Que, mediante Informe Nº 0642-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 23.04.2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgando la certificación presupuestal para el pago de compensación por tiempo de servicios del servidor Sr. Marcos Antonio Pérez Gonzáles, Ley 31585 ley que incorpora el incentivo único CAFAE al cálculo de CTS del personal administrativo comprendido en el DL 276

Sección Funcional: Fuente de financiamiento: 0008 Gestión del Programa

Recursos Ordinarios

Partida:

2.1.4.1.1.2 Compensación por tiempo de servicios (CTS)

Beneficiario:

Sra. Shevia M. Pérez Calle

Causal	FALLECIMIENTO
Grupo Ocupacional	STC
Tiempo de servicios	09 años, 08 meses y 00 días
Certificado	0022
Fuente de Financiamiento.	Recursos Ordinarios

Año	Monto
2024 (100%)	S/7,540.00
Total de CTS	
Cobertura para el año 2024	S/7,540.00

Que, mediante Informe N.º 0499-2024-OCAJ-UNP, de fecha 26.04.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica: manifiesta que habiéndose procesado el cese por casual de fallecimiento del servidor administrativo Sr. Marcos Antonio Pérez Gonzáles. con vigencia a partir del 08/05/2021; por consiguiente la solicitud de compensación por tiempo de servicios, cuenta con amparo legal señalado en la Ley Nº 31585- promulgada con fecha 18.10.2022; en la cual, se dispone el nuevo cálculo para el pago de beneficios sociales sujetándose a la incorporación del incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el D.L. Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; disponiéndose de esta manera el respectivo cronograma de pagos debidamente establecida. Estando a lo informado por las Jefaturas de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Presupuesto; así como lo señalado en el marco legal detallado en autos respecto a lo señalado en la presente, RECOMIENDA que se debe AUTORIZAR el PAGO por concepto de COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS a doña Sheyla Mercedes Pérez Calle, heredera universal del extinto servidor administrativo Marcos Antonio Pérez Gonzáles, según registro de sucesión intestada Nº 11237315, por el importe total ascendente a S/7,540.00 soles para el año 2024;

Que, mediante Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección Seneral de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a la Compensación de Tiempos de Servicios (CTS) del ex servidor Sr. Marcos Antonio Pérez Gonzáles, por un monto total de S/ 7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta con 00/100 soles), debiéndose otorgar a la única y heredera Universal mencionada en la inscripción de Sucesión intestada de la SUNARP anexada en autos, Sra. Sheyla Mercedes Pérez Calle; de acuerdo a los Informes Nº 0642-2024-UP-OPYPTO-UNP y N.º 499-2024-OCAJ-UNP, como sigue:

AÑO	Monto
2024 (100%)	S/ 7,540.00
Total de CTS	S/ 7.540.00

ARTÍCULO 2º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida del presupuesto en vigencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.

**FYSO** C.c.: RECTOR OPYPTO URH(4) UT UC OCAJ ARCHIVO



